

CONDICIONES 2017

SEGURO DE CANCELACIÓN MULTICAUSA

Vigencia desde: 16 de Julio de 2017



INDICE

I. AMPAROS BÁSICOS.....	3
II. DEFINICIONES.....	3
III. COBERTURAS.....	4
IV. EVENTOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA	4
V. EXCLUSIONES	5
VI. DEDUCIBLE.....	5
VII. ASEGURADOS Y BENEFICIARIO	6
VIII. SUMA ASEGURADA.....	6
IX. VIGENCIA CERTIFICADOS (INDIVIDUALES)	6
XI. REPORTE DE NOVEDADES	7
XII. PAGO DE LA PRIMA	7
XIII. ÁMBITO TERRITORIAL	7
XIV. VIGENCIA	7
XV. TERMINACIÓN DEL SEGURO	7
XVI. AVISO DE SINIESTRO	8
XVII. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN	8
XVIII. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	9

I. AMPAROS BÁSICOS

Este producto solo puede ser adquirido siempre y cuando el Cliente haya comprado una tarjeta de Asistencia Médica Internacional APRIL, aplica únicamente para residentes colombianos viajando al Exterior.

Bajo el presente anexo, QBE SEGUROS, ampara hasta el límite asegurado, el cual se encuentra claramente establecido en la caratula de la póliza, los gastos adicionales en que incurra el Asegurado, como consecuencia de la cancelación, reprogramación o interrupción de un viaje al exterior, por los eventos repentinos que se relacionan más adelante de manera taxativa en el presente anexo.

Los gastos adicionales, corresponderán a las multas y sanciones impuestas por la cancelación, reprogramación o interrupción del viaje al exterior, y serán las que se generen

respecto de los tiquetes aéreos, reservas en hoteles, cruceros, así como los valores que no se recuperen o reintegren por la cancelación definitiva del viaje, los cuales incluyen los días no disfrutados de su viaje, la pérdida de excursiones programadas, el valor de boletos para shows, eventos deportivos o públicos, cursos cortos (menores a 6 meses), siempre y cuando hayan sido reportados y su programación esté dentro de las fechas de vigencia establecido en la póliza, sin exceder el límite asegurado contratado.

Las sumas de dinero que se reintegren una vez que el asegurado acredite el derecho y la cuantía que le corresponda en su reclamo, será en moneda legal Colombiana a la Tasa Representativa del mercado (TRM) a la fecha, certificada por la Superintendencia Financiera

II. DEFINICIONES

II.1. VIAJE: Se entenderá para efectos del presente anexo, el trayecto que comprende entre la salida del asegurado de su ciudad de residencia en Colombia con motivo de realizar un viaje, hasta su regreso nuevamente a su ciudad de residencia para la cancelación o reprogramación del mismo, para la interrupción se entenderá el Viaje desde el momento que se ha visado el pasaporte de salida del país.

II.2. CANCELACIÓN DE VIAJE: Cuando el asegurado haya adquirido el plan o excursión, y/o el ó los tiquetes, y de manera definitiva no pueda viajar en la fecha fijada por el plan o tiquete, por causas ajenas a su voluntad, siempre y cuando dicha causa o causas correspondan a las circunstancias expresa y taxativamente relacionadas más a delante.

II.3. REPROGRAMACIÓN DEL VIAJE: Cuando el asegurado conforme al plan y/o tiquete no pueda realizar el viaje en la fecha establecida por causas ajenas a su voluntad, siempre y

cuando dicha causa o causas correspondan a las circunstancias expresa y taxativamente relacionadas más a delante.

II.4. INTERRUPCIÓN DEL VIAJE: Cuando el asegurado haya iniciado el viaje y se encuentre disfrutando del mismo, pero por causas ajenas a su voluntad se vea forzado a suspenderlo, siempre y cuando dicha causa o causas correspondan a las circunstancias expresa y taxativamente relacionadas más a delante.

II.5. GASTOS: Se entenderán para efectos del presente anexo, cualquier suma de dinero que por concepto de multas y sanciones deba pagar el asegurado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y relacionados con el objeto de éste anexo, siempre que el Asegurado haya pagado con anticipación los costos de transporte, alojamiento, excursiones y en general cualquier gasto correspondiente al viaje previamente reportada.

III. COBERTURAS

III.1. CANCELACIÓN DE VIAJE: dentro de los 30 días anteriores al inicio del viaje

III.2. REPROGRAMACIÓN DEL VIAJE: Siempre y cuando las nuevas fechas no superen los seis meses desde el inicio del viaje cancelado

III.3. INTERRUPCIÓN DEL VIAJE: para viajes de máximo 6 meses desde la fecha de salida del país.

De acuerdo con lo anterior, se reconocerá al asegurado hasta el límite contratado indicado en la carátula de la póliza, los

gastos adicionales en que incurra por motivos de multas y sanciones generadas por la reprogramación, cancelación o interrupción del viaje al exterior que involucre tiquetes aéreos, reservas en hoteles, cruceros, así como los valores que no se recuperen o reintegren por la cancelación definitiva del viaje, los cuales incluyen los días no disfrutados de su viaje, la pérdida de excursiones programadas, valor de boletos para shows, eventos deportivos o públicos, cursos cortos (menores a 6 meses), siempre y cuando hayan sido reportados antes del viaje y su programación esté dentro de las fechas de vigencia sin exceder el límite asegurado contratado.

IV. EVENTOS QUE SON OBJETO DE COBERTURA

POR LA CANCELACIÓN, REPROGRAMACIÓN O INTERRUPCIÓN DEL VIAJE INTERNACIONAL, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN AMPARADOS POR EL PRESENTE ANEXO:

1. Fallecimiento del asegurado.
2. Incapacidad total o temporal médicamente formulada por enfermedad no preexistente o por accidente del asegurado.
3. Fallecimiento o incapacidad total, temporal o permanente médicamente declarada por enfermedad o accidente grave de algunos de los siguientes miembros del grupo familiar: conyugue o compañero permanente, padres, suegros, hijos, hermanos, nietos, abuelos, sobrinos, tíos y cuñados, cuyo evento se haya producido dentro de los 30 días anteriores al inicio del viaje o de las conexiones del itinerario.
4. Fallecimiento o incapacidad total, temporal o permanente médicamente formulada por accidente o enfermedad de uno de los acompañantes del viaje.
5. Atención de emergencia por parto de la asegurada o de la conyugue y/o compañera permanente del asegurado.
6. Secuestro del asegurado o de algunos de los siguientes miembros del grupo familiar: cónyuge o compañero permanente, padres, suegros, hijos, hermanos, nietos y cuñados, cuyo evento se haya producido dentro de los 30 días anteriores al inicio del viaje o de las conexiones del itinerario.
7. Desastres naturales tales como temblor, terremoto, erupción volcánica, maremoto o tsunami, huracán, ciclón tornado, inundaciones o vientos fuertes, que sucedan en la ciudad de residencia del asegurado o en la ciudad de destino y que le impidan realizar el viaje, arribar y/o despegar de la respectiva ciudad afectada.
8. Haber sido designado jurado de votación o haber sido citado a un juzgado para la fecha en que se tiene previsto el viaje.
9. Requerimiento legal antes de inicio del viaje.
10. Si dentro de los 8 días anteriores al inicio del viaje o de las conexiones del itinerario, el asegurado o su acompañante pierden el pasaporte que le imposibiliten iniciar o continuar el viaje programado.
11. Si dentro de la vivienda del asegurado o en la empresa donde trabaja se requiera de la intervención de este a consecuencia de los actos descritos a continuación: incendio, rayo, granizo, vientos fuertes, daños por agua, actos mal intencionados de terceros, incluyendo actos terroristas, explosión, anegación, asonada motín, conmoción civil, popular y/o huelga, caída de aeronaves o partes que se desprendan de ellas, impacto de vehículos.
12. Cancelación de boda del (los) asegurado (s)
13. Despido laboral del asegurado siempre y cuando este ocurra 30 días antes del inicio del viaje
14. Cambio de trabajo del asegurado.

V. EXCLUSIONES

El presente anexo cubre única y exclusivamente las circunstancias relacionadas de manera expresa y taxativa en la condición Cuarta (IV), es decir, que los eventos que no se encuentran relacionados, no son objeto de cobertura por lo tanto, los hechos originados directa o indirectamente o que se deriven de la siguiente relación no se encuentran cubiertos por el presente anexo:

V.1. Cualquier evento ocurrido con anterioridad a la emisión del Plan de Asistencia.

V.2. Las enfermedades defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las padecidas con anterioridad a la compra del viaje y su seguro, preexistentes y/o congénitas (conocidas o no por el asegurado).

V.3. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa estando el asegurado en uso o no de sus facultades mentales.

V.4. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

V.5. Los gastos por enfermedad o estado patológico producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica bebidas embriagantes, drogas alucinógenas, ni por enfermedades mentales.

V.6. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo ya que son situaciones previas y conocidas por el asegurado.

V.7. Los eventos que pueden ocurrir a consecuencia de entrenamientos, prácticas o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs).

V.8. Los eventos que puedan ocurrir a consecuencia de prácticas de deportes peligrosos tales como: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, sky acuático, aladeltismo, alpinismo, sky. sin embargo, los eventos de deporte invernales estarán cubiertos siempre que los mismo sucedan en pistas reglamentarias y autorizadas.

V.9. Guerra (declarada o no) guerra civil, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad, manifestaciones, insurrecciones, asonadas, motines o tumultos populares, actos terroristas, amit, rebelión, insurrección, poder usurpado, huelgas, levantamientos populares o militares, subversión, disturbios políticos, explosiones y/o la participación del asegurado en los mismos.

V.10. Actos de la naturaleza de carácter catastrófico relativo a caída de cuerpos siderales, así como cualquier hecho derivado de energía nuclear radioactiva.

V.11. Dolo o culpa grave del asegurado o sus familiares.

V.12. Si el pasajero asegurado se encuentra sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o autoridad internacional.

V.13. Hurto simple o hurto calificado en la vivienda y/o empresa de propiedad del asegurado.

V.14. Cuando el viaje no se puede hacer o culminar por decisión de las autoridades migratorias.

V.15. Devolución al País de origen por motivos delictivo.

V.16. Errores de Emisión del organismo de viajes.

V.17. Aplica únicamente para 1 viaje programado, si este se cancela deberá tomar un nuevo seguro para el nuevo viaje

VI. DEDUCIBLE

Salvo que la causa de la reprogramación, cancelación o interrupción de viaje se produzca por un motivo diferente a las causales consignadas en los literales 1. y 2., del artículo IV, la condición precedente, es decir, Fallecimiento del asegurado o Incapacidad total o temporal por enfermedad o accidente

del asegurado médicamente formulado, será de cargo del asegurado a título de deducible el 10% de la suma total a pagar por concepto de indemnización, como consecuencia de las multas o sanciones a cargo del asegurado.

VII. ASEGURADOS Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: Es la persona natural, titular de los derechos y obligaciones, que se encuentran relacionados en el presente ANEXO, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el mismo.

BENEFICIARIO: Para efectos de la cobertura del presente Anexo, el beneficiario principal será siempre el Asegurado. En caso de que la causa sea la muerte accidental del asegurado, y

ésta corresponda a las circunstancias amparadas por el Anexo, serán los beneficiarios establecidos por ley.

En todo caso, el beneficiario recibirá el reembolso a que haya lugar, una vez haya demostrado la ocurrencia del hecho y la cuantía del mismo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio.

VIII. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada corresponde al valor contratado según opción seleccionada, por el asegurado, la cual se encuentra claramente definida en la caratula del Anexo. En todo caso las sumas a reembolsar corresponderán siempre al tipo de cambio

del dólar al peso colombiano certificado por la Superintendencia Financiera, de la fecha con la cual el asegurado adquirió el plan, excursión, o tiquete, siempre y cuando dichas sumas no pudieran ser recuperadas por los asegurados por otros medios.

IX. VIGENCIA CERTIFICADOS (INDIVIDUALES)

Muerte Accidental: Los gastos en los cuales se incurran por la muerte accidental del asegurado, serán objeto de cobertura, previa demostración de las circunstancias amparadas por el presente anexo, desde la fecha en la cual debe iniciar el viaje hasta la fecha en la cual finaliza, de acuerdo con el plan, excursión o tiquete adquirido por el asegurado.

Reprogramación del Viaje: Los gastos en los cuales se incurran como consecuencia de la reprogramación del viaje, serán objeto de cobertura, previa demostración de las circunstancias amparadas por el presente anexo, desde la fecha en la cual debe iniciar el viaje hasta la fecha en de la nueva programación del viaje, de acuerdo con el plan, excursión o tiquete adquirido por el asegurado. En todo caso, ésta vigencia no debe exceder los 12 meses desde la fecha de iniciación del viaje.

Cancelación de Viaje: Los gastos en los cuales se incurran como consecuencia de la Cancelación del viaje, serán objeto de cobertura, previa demostración de las circunstancias amparadas por el presente anexo, desde la fecha en la cual adquirió el plan, excursión o tiquete Hasta la fecha de iniciación del viaje, sin que exceda de 12 meses.

Interrupción del viaje: Los gastos en los cuales se incurran como consecuencia de la interrupción del viaje, serán objeto de cobertura, previa demostración de las circunstancias amparadas por el presente anexo, desde la fecha en la cual el asegurado inicia el viaje, una vez se le ha sellado el pasaporte del asegurado en Emigración, hasta el momento de llegada al puerto de residencia, el cual también se entenderá con el sello de entrada en Inmigración en el pasaporte del asegurado.

La edad Mínima de ingreso será de 1 año, y la máxima hasta los 85 años.

XI. REPORTE DE NOVEDADES

El asegurado debe reportar los ingresos y cambios dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tales modificaciones ocurran, para que sean adicionados al voucher/certificación del viaje, informando el número de éste y el número del documento de identidad. Acompañado de la base de datos según especificaciones técnicas.

Las novedades deben reportarse a la central de APRIL COLOMBIA ASISTENCIA en Colombia.

Desde cualquier lugar del mundo llamada por cobrar: (57-1) 6283620 – (57-1) 4863920

Línea gratuita desde EEUU: 1800-3589105

WhatsApp (únicamente mensajes de texto):

+57 316 526 0814

Correo: asistencias.travel@aprilcolombia.com

Página Web: www.aprilcolombia.com

XII. PAGO DE LA PRIMA

El asegurado debe cancelar el valor de la prima, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio. La mora en el pago de la prima, producirá la terminación automática del

contrato, es decir, que el asegurado no gozará de la cobertura establecida en el presente anexo, en los términos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio.

XIII. ÁMBITO TERRITORIAL

Los derechos y obligaciones consagrados en el presente anexo, son solo de aplicación única y exclusivamente en la República de Colombia.

XIV. VIGENCIA

La vigencia del presente anexo, será igual al de la compra del plan, excursión o tiquete adquirido, el cual deberá quedar plasmado en la carátula de la póliza, sin perjuicio de los

términos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio por el incumplimiento en el pago de la prima.

XV. TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura del presente anexo termina por las siguientes causas:

- › Por mora en el pago de la prima
- › Cuando el asegurado, por escrito solicite la terminación del seguro, para lo cual en el evento de haber cancelado la totalidad de la prima, la Compañía tendrá el derecho de aplicar las tarifas de los seguros a corto plazo.

› Por la terminación o vencimiento del contrato de seguro d. Por la revocación del contrato de seguro

› El Dolo o mala fe o la presentación de documentación falsa por parte del asegurado o beneficiario.

XVI. AVISO DE SINIESTRO

El asegurado deberá dar aviso a APRIL COLOMBIA ASISTENCIA S.A.S o a quien ésta designe para tal efecto, de la reprogramación o cancelación del viaje cuando ha tenido conocimiento anticipado de tal circunstancia, en todo caso dentro de un periodo no superior a 15 días, de lo contrario perderá el derecho a reclamar.

Desde cualquier lugar del mundo llamada por cobrar:

(57-1) 6283620 – (57-1) 4863920

Línea gratuita desde EEUU: 1800-3589105

WhatsApp (únicamente mensajes de texto):

+57 316 526 0814

Correo: asistencias.travel@aprilcolombia.com

Página Web: www.aprilcolombia.com

XVII. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Con el objeto de acreditar el derecho en cabeza del asegurado o del beneficiario del pago, a continuación se relacionan los documentos requeridos para acreditar el derecho a la indemnización. **No obstante, en todo caso deberá presentarse la certificación original de la Agencia, operador de viaje, Hotel, Aerolínea, etc, que hay impuesto la sanción o la multa que no ha sido reembolsada o reintegrada al Asegurado o beneficiario.**

De igual manera, se le informa de manera clara al Asegurado o beneficiario que de acuerdo con el artículo 1077 de Código de Comercio, le corresponde demostrar la ocurrencia y cuantía de la reclamación con el objeto de acreditar el derecho a la indemnización.

PARÁGRAFO: Para todos los casos se solicitará al asegurado o beneficiario según sea el caso los comprobantes de venta de los prestadores del viaje, donde se indique el valor reembolsable y el valor no reembolsable de cada uno de sus servicios, para lo cual deberá adjuntar una declaración juramentada, en la cual conste que no ha recibido ningún suma de dinero a título de reintegro. De igual manera, de la indemnización se descontará cualquier reintegro que el Asegurado o Beneficiario haya recibido de cualquiera de los prestadores por razón de ese mismo evento. El reintegro se limita a la suma asegurada contratada, y la cual aparece claramente establecida en la caratula de la póliza.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE ACCIDENTAL

- Formato de Reclamación.
- Certificado de defunción.
- Acta de levantamiento de cadáver
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía

e. Documentos de los beneficiarios que acrediten parentesco con el asegurado.

f. Certificación de cuenta bancaria del beneficiario

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR POR LA CANCELACIÓN DE VIAJE COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE ACCIDENTAL O INCAPACIDAD

- Formato de Reclamación.
- Certificado de Defunción.
- Acta de levantamiento de cadáver.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación emitida por autoridad médica competente donde se indique la incapacidad (Clínica, EPS, Junta Médica Calificadora).
- Documentos de los beneficiarios que acrediten parentesco con el asegurado
- Certificación de cuenta bancaria del beneficiario

PARA LA ATENCIÓN DE CANCELACIÓN DE VIAJE POR: DESIGNACIÓN DE JURADO DE VOTACIÓN

- Formato de Reclamación.
- Certificado Electoral emitido por la Registraduría Nacional.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación de cuenta bancaria del beneficiario

PARA LA ATENCIÓN DE CANCELACIÓN DE VIAJE POR: PARTO

- Formato de Reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de Nacimiento

- d. Certificado de la Clínica, EPS o Entidad Médica que atendió el parto
- e. Certificación de cuenta bancaria del beneficiario

PARA LA ATENCIÓN DE CANCELACIÓN DE VIAJE POR: PÉRDIDA DE DOCUMENTOS.

- a. Formato de Reclamación
- b. Denuncio ante la Autoridad Competente
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- d. Certificación de cuenta bancaria del beneficiario

PARA LA ATENCIÓN DE CANCELACIÓN DE VIAJE POR: DAÑO EN VIVIENDA.

- a. Formato de Reclamación
- b. Certificado de Autoridad Competente donde se detalle el hecho sucedido

- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- d. Certificación de cuenta bancaria del beneficiario

PARA LA ATENCIÓN DE CANCELACIÓN DE VIAJE POR: DESASTRES NATURALES.

- a. Formato de Reclamación.
- b. Certificado de Autoridad Competente donde se detalle el hecho sucedido.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- d. Certificación de cuenta bancaria del beneficiario

XVIII. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización cuando incurra de cualquier manera en conductas fraudulentas o falsificaciones con el objeto de acreditar el derecho a la indemnización, como consecuencia de las coberturas previstas en el presente anexo.